

diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de la plantilla de Almería y su provincia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Almería al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

- Lunes a viernes:

De 8,00 a 20,00 horas, dos Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias (uno en Almería y uno en la zona de Poniente, con base en El Ejido).

De 8,00 a 20,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 20,00 a 8,00 horas, dos Equipos de Emergencias (con la misma composición y, destinados uno en Almería y uno en la zona de Poniente, con base en El Ejido).

De 20,00 a 8,00 horas un Médico coordinador de noche.

- Sábados:

De 8,00 a 20,00 horas, dos Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias (uno en Almería y uno en la zona de Poniente, con base en El Ejido).

De 8,00 a 20,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 20,00 a 8,00 horas, dos Equipos de Emergencias (con la misma composición y, destinados uno en Almería y uno en la zona de Poniente, con base en El Ejido).

De 20,00 a 8,00 horas, un Médico coordinador de noche.

- Domingos y festivos:

De 8,00 a 20,00 horas, dos Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias (uno en Almería y uno en la zona de Poniente, con base en El Ejido).

De 8,00 a 20,00 horas, un Médico coordinador de día.

De 20,00 a 8,00 horas, dos Equipos de Emergencias (con la misma composición y, destinados uno en Almería y uno en la zona de Poniente, con base en El Ejido).

De 20,00 a 8,00 horas, un Médico coordinador de noche.

- De lunes a domingo:

Un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias Sanitarias, en localización de 24 horas al día.

Los Dispositivos Específicos o servicio de carácter no ordinario, que sean encomendados por las Administraciones Públicas a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en cumplimiento de las funciones asistenciales que prevén sus normas de creación.

En especial, deberá garantizarse:

- Recogida de datos para la facturación a terceros en el acto de la asistencia.

- Tareas burocráticas que repercutan en la asistencia del paciente: Historia Clínica, registro de Enfermería, partes de lesiones, partes de accidentes; así como la documentación relacionada con el mantenimiento de vehículos y material electromédico.

- Comunicación y cumplimentación de las incidencias de vehículos y material necesario para la prestación de la asistencia, con carácter de operativo o de reserva.

- Revisión y sustitución, si es preciso, con arreglo a los procedimientos, de las unidades asistenciales.

- Revisión de almacenes, entrega de pedidos de material y medicación a Servicios Hospitalarios y reposición de material en los vehículos sanitarios.

- Control de caducidad de material recibido de Hospital, los días establecidos por el Servicio Provincial 061 para esta actividad.

- Limpieza exterior e interior de la unidad asistencial en los días estipulados por el servicio para lo mismo, así como limpieza de la Unidad asistencial tras la asistencia sanitaria. Facilitar el curso de la documentación obligatoria al centro de coordinación.

- Control de la documentación de los Equipos de Emergencias para envío a Centro de Coordinación.

En definitiva, durante la vigencia de la huelga deberá asegurarse la actividad normal en los turnos de guardia asistencial, que incluyen las tareas habituales que realizan los Equipos de Emergencias y los médicos/as coordinadores/as que, con carácter administrativo o de actividad ligada a la asistencia, son imprescindibles para la prestación del servicio al ciudadano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de mayo de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Antonio Gutiérrez Medina, de la localidad de Ubeda (Jaén).

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de esta Con-

sejería de la Fundación denominada «Antonio Gutiérrez Medina», constituida y domiciliada en la localidad de Ubeda (Jaén).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Antonio Gutiérrez Medina», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 17 de junio de 2002, subsanadas por otras de fecha 28 de abril de 2003 ante don Francisco Javier Vera Tovar, notario del Ilustre Colegio de Granada, con números de protocolo 1142 y 933 respectivamente, fundada por don Manuel Molina Delgado y otros, en cumplimiento de la voluntad manifestada en Testamento otorgado por don Antonio Gutiérrez Medina en Ubeda el 16 de marzo de 1998 ante el mismo notario, en el que nombra heredera universal de todos sus bienes, derechos y acciones, a la Fundación que se constituya al efecto.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Promover en los niños y jóvenes una educación de inspiración cristiana, conforme a los principios evangélicos y la concepción cristiana del mundo y de la vida.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por tres mil cinco con seis (3.005,06) euros, depositados en la General de Granada.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros, siendo su presidente don Manuel Molina Delgado, con carácter vitalicio según disposición testamentaria.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollan principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente en el correspondiente Registro a la Fundación «Antonio Gutiérrez Medina» domiciliada

en calle Trinidad, núm. 2 de la localidad de Ubeda (Jaén).

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 17 de junio de 2002 y 28 de abril de 2003.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes, potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de mayo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de mayo de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Andaluza de Administradores de Fincas, de la localidad de Córdoba.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de esta Consejería de la Fundación denominada «Andaluza de Administradores de Fincas», constituida y domiciliada en C/ Ronda de los Tejares, 19 portal 7, 2.º-2, C.P. 14008 (Córdoba).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Andaluza de Administradores de Fincas», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 14 de septiembre de 2001 ante don Enrique Molina Gallardo, notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.221, fundada por don Enrique Bravo García en calidad de Presidente del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Córdoba y en su representación, así como por los Sres. Presidentes de los Colegios de Sevilla y Huelva entre otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La promoción y desarrollo de la formación permanente de los Administradores de Fincas y profesiones complementarias y del entorno, así como la implantación de los sistemas de gestión de calidad.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por doce mil veinte con veinticuatro (12.020,24) euros, depositados en la Entidad Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su Presidente don Rafael Trujillo Marlasca designado como representante